CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
08 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma 5:18pm

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA COMO TIPO DE VIOLENCIA EL CIBERACOSO

La Congresista de la República que suscribe, **YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO,** integrante del Grupo Parlamentario "Avanza País", al amparo de los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA COMO TIPO DE VIOLENCIA EL CIBERACOSO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la finalidad de incorporar como tipo de violencia el ciberacoso.

Artículo 2. Modificación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 8 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

> **"Artículo 8.- Tipos de violencia**
>
> Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:
>
> [...]
>
> **e) Ciberacoso. Son actos de acoso o intimidación, cometidos, asistidos o agravados por el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, internet, redes sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ocasionando un menoscabo a su dignidad y honor.**

Artículo 3. Modificación del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 176-D al Código Penal, Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

"Artículo 176-D.- Ciberacoso

El que acosa o intimida, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que dañe la dignidad y el honor de las mujeres e integrantes del grupo familiar, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y con treinta a ciento veinte días-multa e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36 del presente Código."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor, el Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones legales correspondientes a lo dispuesto en la presente ley.

Lima, 08 de julio de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 11:51:03-0500

ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAVERO ALVA Alejandro Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 16:19:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: WILLIAMS ZAPATA Jose Daniel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 15:16:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Diana Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 13:32:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 12:21:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TUDELA GUTIERREZ Adriana Josefina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 12:20:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIRINOS VENEGAS Patricia Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2024 12:26:54-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS:

1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

La propuesta legislativa en sustento, tiene una serie de antecedentes que se detallan en el portal informativo del Congreso de la República, entre los que se puede mencionar:

- El Proyecto de Ley 7355-2023/CR, PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL CIBERACOSO CONTRA ADOLESCENTES Y JÓVENES EN ESPACIOS EDUCATIVOS, presentado por las congresistas Ruth Luque Ibarra y Susel Paredes Piqué, el 20 de marzo de 2024.
- El Proyecto de Ley 3427/2018-CR, PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE ACOSO VIRTUAL O CIBERACOSO EN LA LEY Nº30096, LEY DE DELITOS INFORMATICOS, presentado por el congresista Rogelio Robert Tucto Castillo, del Grupo Parlamentario "Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad", el 24 de septiembre del 2018.

1.2 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

MARCO CONSTITUCIONAL:

CAPITULO I

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA

Defensa de la persona humana

Artículo 1.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

(...)

4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. El Estado promueve el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en todo el país.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común[1]. Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

(...)

MARCO LEGAL:

LEY N°30364 - LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

(...)

LEY N°30096 – LEY DE DELITOS INFORMÁTICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar las conductas ilícitas que afectan los sistemas y datos informáticos y otros bienes jurídicos de relevancia penal, cometidas mediante la utilización de tecnologías de la información o de la comunicación, con la finalidad de garantizar la lucha eficaz contra la ciberdelincuencia.

(...)

[1] El resaltado es nuestro.

II. ANALISIS DE LA PROPUESTA

La propagación del uso del internet y el acceso a redes sociales en nuestro país, ha desatado un nuevo fenómeno. Delincuentes cibernéticos desde un computador o un terminal celular, acosan virtualmente a otros usuarios bajo distintas modalidades. Diversas publicaciones y estudios, no logran llegar a un consenso, respecto a las diferentes modalidades de ciberacoso. Sin embargo, en lo que a nuestro país respecta, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en el marco de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, monitorea, recolecta, produce y sistematiza información de la incidencia de casos, constituyendo una herramienta de utilidad para la toma de decisiones. En sus reportes mensuales, el mencionado observatorio, nos presenta información sobre casos de Ciberacoso, agrupados en los siguientes tipos:

- Ciberbullying: término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro(s) niño(s) o adolescente(s), utilizando el Internet o cualquier otro medio de comunicación
- Grooming: es una práctica mediante la cual una persona adulta entabla comunicación con un menor mediante el uso del Internet, usando tácticas de engaño y manipulación para buscar involucrarlo en actividades de índole sexual
- Sextorción: es una forma de chantaje en la que el atacante amenaza a su víctima para que realice alguna actividad a cambio de no hacer públicas imágenes o vídeos con connotación sexual, que previamente ha remitido
- Suplantación: Consiste en el robo de identidad en internet para hacerse pasar por otra y cometer actividades delictivas
- Happy Slapping: consiste en la grabación de una agresión física, verbal o sexual y su difusión online mediante tecnologías digitales y de comunicación
- Stalking: consiste en seguir a alguien en las redes sociales para obtener información personal sin su consentimiento
- Ciberpersecución: consiste en el envío frecuente de comunicaciones electrónicas hostigadoras y amenazantes
- Insultos electrónicos: consiste en el envío de ofensas con o sin connotación sexual
- Ciberamenaza: es la amenaza de llevar a cabo un acto delictivo destinado a robar datos o interferir la estabilidad digital de una persona o empresa

- Hostigamiento: comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas

Gráfico N°1

ALERTAS CONTRA EL ACOSO VIRTUAL

Mes	Año			
	2021	2022	2023	2024
Enero	121	67	28	53
Febrero	165	57	31	48
Marzo	134	53	46	33
Abril	95	47	46	21
Mayo	136	38	42	39
Junio	118	44	48	
Julio	113	53	52	
Agosto	76	37	71	
Setiembre	71	40	60	
Octubre	95	50	43	
Noviembre	77	42	36	
Diciembre	70	38	30	
Total	**1271**	**566**	**533**	**194**

Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Famiiar

Elaboración: Propia

Las mujeres y los menores, son los grupos que resultan más vulnerables a este tipo de violencia. Según reportes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP, en el periodo enero – mayo 2024, se han reportado 194 denuncias. En el periodo enero – diciembre de 2023, se reportaron 533 denuncias. En el mismo periodo, en el año 2022, las denuncias reportadas, llegaron a 566.

Respecto a los medios de comunicación, a través de los cuales se ejerce violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, se tiene que los medios más utilizados para el ciberacoso o acoso virtual, son las redes sociales Facebook, WhatsApp e Instagram, que tienen gran demanda en nuestro país, tal como se muestra en el siguiente gráfico, que recoge la información publicada por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las mujeres e integrantes del Grupo Familiar.

Gráfico N°2

MEDIOS QUE SE UTILIZAN PARA EL ACOSO VIRTUAL

Medios	Año							
	2021		2022		2023		2024	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Blog	15	0.519	2	0.153	6	0.47	1	0.23
Foro	19	0.657	3	0.229	9	0.70	2	0.47
You Tube	39	1.349	9	0.688	14	1.09	3	0.70
Apps	22	0.761	13	0.993	15	1.17	9	2.11
Páginas Web	86	2.974	36	2.750	22	1.71	10	2.35
Tw itter	36	1.245	15	1.146	42	3.27	12	2.82
Correo	147	5.083	50	3.820	67	5.22	28	6.57
Otros	194	6.708	106	8.098	85	6.63	37	8.69
Mensaje de Texto	254	8.783	130	9.931	130	10.13	36	8.45
Chats	269	9.302	130	9.931	112	8.73	38	8.92
Instagran	407	14.073	171	13.063	180	14.03	52	12.21
Facebook	820	28.354	371	28.342	306	23.85	93	21.83
WhatsApp	584	20.194	273	20.856	295	22.99	105	24.65

Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Elaboración: Propia

De otro lado, en cuanto a las manifestaciones de mayor incidencia de ciberacoso, al que se encuentran expuestas las mujeres e integrantes del grupo familiar en nuestro país, el Gráfico N°3, nos muestra el detalle de las denuncias recibidas a través del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Gráfico N°3

MANIFESTACIONES DEL ACOSO VIRTUAL

Manifestación / respuesta múltiple	Año			
	2021	2022	2023	2024
Ciberbullyng	0	0	0	0
Grooming	0	0	0	0
Sextorsión	0	0	0	0
Suplantación	0	0	0	0
Happy Slapping	34	11	12	6
Stalking	367	189	159	58
Ciberpersecución	451	207	188	72
Ciberamenaza	596	254	261	101
Insultos electrónicos	650	306	299	105
Hostigamiento	1056	485	465	166

Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Elaboración: Propia

Respecto al sexo de las víctimas de ciberacoso en nuestro país, los reportes del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, se presentan los siguientes datos.

Gráfico N°4

SEXO DE LAS VICTIMAS DEL ACOSO VIRTUAL

Medios	Año											
	2021			2022			2023			2024		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Enero	12	88	100	4	55	59	1	26	27	4	41	45
Febrero	18	120	138	5	40	45	5	21	26	4	39	43
Marzo	14	107	121	2	46	48	6	37	43	4	24	28
Abril	5	81	86	3	42	45	8	34	42	3	12	15
Mayo	9	104	113	7	22	29	7	32	39	4	29	33
Junio	10	86	96	2	33	35	1	42	43			-
Julio	17	81	98	1	44	45	0	46	46			-
Agosto	4	61	65	4	26	30	9	51	60			-
Setiembre	2	58	60	5	31	36	5	46	51			-
Octubre	13	62	75	4	41	45	6	31	37			-
Noviembre	9	59	68	10	28	38	5	24	29			-
Diciembre	7	53	60	3	29	32	2	19	21			-
TOTAL	120	960	1080	50	437	487	55	409	464	19	145	164
%	11	89	100	10	90	100	12	88	100	12	88	100

Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Elaboración: Propia

En cuanto a la edad de las víctimas, el registro del Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, nos presentan dos grupos etarios con mayor incidencia, estos son, los comprendidos en los grupos de edad de 18 a 29 años y de 30 a 59 años, el tercer grupo con mayor incidencia, corresponde a víctimas, cuyas edades se encuentra entre los 12 y 17 años.

Gráfico N°5

GRUPOS DE EDADES DE LAS VICTIMAS DE ACOSO VIRTUAL

Medios	Año							
	2021		2022		2023		2024	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
0 - 5 años	0	0	0	0	0	0	0	0
6 - 11 años	0	0	0	0	0	0	0	0
12 - 17 años	73	7	27	6	24	5	7	4
18 - 29 años	660	61	281	58	272	58	100	61
30 - 59 años	348	32	179	37	168	36	57	35
60 años a más	0	0	0	0	1	0	0	0
TOTAL / %	**1081**	**100**	**487**	**100**	**465**	**100**	**164**	**100**

Fuente: Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar

Elaboración: Propia

Es este, el escenario sobre el que la propuesta legislativa, busca intervenir. Como consecuencia de nuevas formas de comunicación y su acceso por la población, también aparecen nuevas prácticas delictivas, sobre las cuales se tiene que establecer regulaciones legislativas, a fin de proteger a la población más vulnerable.

Informes científicos a nivel mundial, dan cuenta que el estrés, resulta el factor desencadenante de muchas de las enfermedades que aquejan al ser humano y, por ende, tiene incidencia en la mortalidad. El no tratamiento del estrés, termina desencadenando efectos en la salud física y mental y puede generar enfermedades como cardiopatías, enfermedades gastro intestinales, insomnio y cuadros depresivos. Se habla incluso de que el estrés es la epidemia silenciosa del siglo por la gran cantidad de vidas que va cobrando cuando no se le trata oportunamente.

Por otro lado, muchas veces, se invisibiliza a sus víctimas aduciendo que únicamente afecta a personas sometidas a gran presión laboral, cuando en realidad afecta a casi la totalidad de la población. Décadas atrás, incluso se negaba que los jóvenes pudieran ser afectados por el estrés, sin tomar en cuenta que la presión de la etapa escolar y universitaria, significa una gran carga para ellos, por los cada vez, mayores niveles de exigencia, que se agravan por la presión económica que perciben desde su entorno familiar. Una mayor carga de estrés, la soportan quienes por su contacto con las herramientas de comunicación que nos proporcionan las redes sociales, al existir usuarios que usan estas herramientas para dañar a sus semejantes.

En los tiempos actuales, el acceso a los medios digitales, se ha difundido tremendamente en la población. Un teléfono celular, una tableta o un computador, forman parte de la rutina diaria de la gran mayoría de peruanos y con ello, el acceso a las redes sociales y plataformas de comunicación. Desde que amanece, hasta conciliar el sueño, los peruanos pasamos horas conectados a estos servicios y se usan no sólo como herramientas para distracción, sino también para comunicación y para realizar las tareas laborales o de estudio. Hoy resulta difícil encontrar personas leyendo un diario o un libro en los vehículos de transporte público, lo común es encontrarnos con personas pendientes de un terminal celular.

Este contacto permanente y creciente, también genera exposición a nuevas formas de hacer daño, personas cuya naturaleza, está buscando como sacar provecho o dañar a personas vulnerables. En algún momento, fue el caso de quienes visitaban las cabinas públicas de internet y dejaban abiertas sus cuentas y estas eran "usurpadas" por los usuarios que tomaban los terminales luego de ellos, muchas veces molestando a los contactos de sus redes. Actualmente, cuando el uso de cabinas públicas ha disminuido notablemente y el acceso al internet, se realiza desde terminales celulares personales, desde equipos ubicados en casa o en el centro laboral, van apareciendo nuevos riesgos para los usuarios.

Hackers, piratas informáticos, troles, forman parte de una nueva comunidad de ciberdelincuentes que siempre están al acecho de los usuarios del internet y medios de comunicación, para someterlos a una serie de abusos, llegando en casos extremos a exponer incluso la seguridad e integridad física de sus víctimas, pasando por estafas, difamaciones, extorsiones, chantajes, aprovechando que el internet ha derribado barreras sociales, económicas, geográficas, etc., donde el tener acceso a un terminal, te pone en contacto con todo el mundo.

Resulta entonces, necesario establecer un marco legal, que acorde a la realidad actual del uso masivo de las redes sociales y medios de comunicación, proteja a los usuarios vulnerables, mujeres e integrantes del entorno familiar, ante el ataque de ciberdelincuentes que atenten contra ellos y les imponga una sanción por transgredir la sana convivencia que debe predominar en la comunidad virtual, que finalmente pese a tener esa característica, está conformada por seres humanos, cuyos derechos están amparados por la Constitución, las leyes peruanas y los tratados de los que nuestro país es signatario.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución	Indicadores
Proliferación de casos de delitos contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, usuarios de redes, plataformas y medios de comunicación	Mujeres Jóvenes Adolescentes	-**Establecer** mecanismos legales de protección a los usuarios de las redes sociales, plataformas y medios de comunicación ante el Ciberacoso. -**Tipificar** el delito de Ciberacoso y establecer la sanción penal para quienes lo cometan.	Modificar la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando el Ciberacoso como tipo de violencia. Modificar el Decreto Legislativo 635 Código Penal, incorporando el tipo penal Ciberacoso y la correspondiente sanción penal	El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, han registrado los siguientes resultados de casos de Ciberacoso: 2021: 1271 alertas 2022: 566 alertas 2023: 533 alertas 2024 (enero – mayo): 194 casos **Nota:** La información referida ha contabilizado únicamente los casos alertados ante el Observatorio

Iternativas de Solución	Análisis Costo Beneficio				Riesgos de No Aprobación del Proyecto de Ley
	Monetario (Cuantitativo)		No Monetario (Cualitativo)		
	Costo	Beneficio	Costo	Beneficio	
Modificar la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando el Ciberacoso como tipo de violencia. Modificar el Decreto Legislativo 635 Código Penal, incorporando el tipo penal Ciberacoso y la correspondiente sanción penal			La presente iniciativa no genera gasto al erario nacional, por tratarse de la incorporación del tipo penal Ciberacoso y su sanción.	El contar con un marco legal que tipifique y sancione la conducta de Ciberacoso contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, servirá como herramienta disuasiva para la prevención del delito y a la vez, instrumento para los operadores de justicia a fin de que apliquen la sanción penal a los transgresores.	De no aprobarse la presente propuesta, tendríamos el incremento de casos de Ciberacoso y la ausencia de la sanción penal para sus autores, que generaría una sensación permanente de impunidad.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, busca actualizar la legislación peruana, incorporando primero el ciberacoso como un nuevo tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y, seguidamente, establecer en el Código Penal, la tipificación del ciberacoso como un delito y su consiguiente sanción penal, para quienes lo cometan, por ello la importancia de incluirla en la regulación actual, al ser un tipo de violencia que se incrementa en nuestra sociedad, ser tipificada y establecida la sanción que le corresponde.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL[2]

La Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR3, del Congreso de la República ha establecido su Agenda Legislativa para el Periodo de Sesiones 2023 – 2024, ha priorizado la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, referido a Democracia y Estado de Derecho y el punto 7) concerniente a Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana , considerando proyectos: 20) Modificaciones al Código Penal y 23) Normas orientadas a la erradicación de la violencia contra la mujer.

[2] https://acuerdonacional.pe/
[3] https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2023/Octubre/17/RL-002-2023-2024-CR.pdf